

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 583

PERÍODO LEGISLATIVO

1992

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISION EN PLENARIO** - En mayoría sobre As.
Nº 328/92 (Proyecto de Ley de Presupuesto General de Erogaciones y Cálculo de
Recursos - Ejercicio 1993 -), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 17 de Diciembre 1992.

Girado a la Comisión Ley Sanc. 17/12/92 - Ley Provincial Nº 53 - Dto. Nº 2342/92.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

S/Asunto Nº 328/92.-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 19.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$301.440.857.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1993, con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

| --FINALIDAD Erogaciones | Total | Erogaciones | |
|----------------------------|--------------------|-------------|------------|
| | | Corrientes | de Capital |
| 1.Adm. General | 101.008.536 | 95.654.920 | 5.353.616 |
| 2.Seguridad | 14.914.452 | 13.263.251 | 1.651.201 |
| 3.Salud | 52.739.701 | 38.789.027 | 13.950.674 |
| 4.Bien. Social | 55.451.494 | 17.827.229 | 37.624.265 |
| 5.Cultura y E. | 59.618.049 | 49.060.225 | 10.557.824 |
| 6.Cien. y Tec. | 528.295 | 526.895 | 1.400 |
| 7.Des. Economía | 24.055.796 | 16.465.142 | 7.590.654 |
| 8.Deuda Pública | 257.000 | 257.000 | - |
| Subtotal | 308.573.323 | 231.843.689 | 76.729.634 |
| -Economías | <u>7.132.466</u> | - | - |
| -TOTAL | <u>301.440.857</u> | | |

ARTICULO 20.- Estímase en la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (\$242.062.538.-) El Cálculo de Recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 19; de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

-Recursos de la Administración Central 206.973.600

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature on the left and several smaller ones at the bottom.]



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

| | |
|---------------------------------|-------------|
| | ----- |
| . Corrientes | 192.513.600 |
| . De Capital | 14.460.000 |
| -Recursos Org. Descentralizados | 35.088.938 |
| | ----- |
| . Corrientes | 34.758.153 |
| . De Capital | 330.785 |
| -TOTAL | 242.062.538 |
| | ===== |

ARTICULO 3º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en planilla anexa, la que forma parte integrante de la presente Ley:

| | | |
|------------------------------|------------|--------------------|
| | (en pesos) | |
| .Erogaciones | | 301.440.857 |
| .Recursos | | <u>242.062.538</u> |
| .Necesidad de Financiamiento | | 59.378.319 |
| | | ===== |

ARTICULO 4º.- Fijase en la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO (\$ 369.145.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la Amortización de Deuda, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 5º.- Estimase en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO (\$59.747.464.-) el Financiamiento de la Administración de la Provincia, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| | | |
|--|------------|------------------|
| | (en Pesos) | |
| .Financiamiento Administración Central | | 55.050.980 |
| .Financiamiento de Org. Descentralizados | | <u>4.696.484</u> |
| -TOTAL | | 59.747.464 |
| | | ===== |

ARTICULO 6º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 4º y 5º de la presente Ley, estimase el Financiamiento Neto de la Administración de la Provincia en la suma de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE (\$ 59.378.319.-) destinados a la atención de la Necesidad de Financiamiento establecida en el Artículo 4º



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

(en Pesos)

| | |
|--------------------------|----------------|
| Financiamiento (Art.5º) | 59.747.646 |
| Amortización de la Deuda | <u>369.145</u> |
| .Financiamiento Neto | 59.378.319 |
| | ===== |

ARTICULO 7º.- Las economías por no inversión que se indican en el Artículo 1º y que totalizan la suma de pesos SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$ 7.132.466.-), serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del ejercicio sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 8º.- Fijase en CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE (5.837) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TREINTA Y TRES (33) el número de cargos de la planta de personal temporario, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 9º.- Fijase en la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 27.405.456) el Presupuesto Operativo del Instituto Provincial de Previsión Social para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 10º.- Fijase en las sumas de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (\$ 1.408.562.-) el Presupuesto Operativo del Instituto Fueguino de Turismo para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 11º.- Fijase en la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINCE CON OCHENTA Y UN CENTAVOS (\$975.015,81) el Presupuesto Operativo de la Caja Compensadora de la Policía Provincial para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones conforme al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante del presente Ley.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL

ARTICULO 12º.- Fijase en la suma de PESOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS DIEZ (\$ 14.415.910.-) el Presupuesto Operativo del Instituto de Servicios Sociales de la Provincia para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 13º.- Fijase en la suma que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes Organismos para el Ejercicio 1993, estimándose en las mismas sumas los recursos y financiamientos destinados a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

| | (en Pesos) |
|--|------------|
| Dirección de Obras y Servicios Sanitarios | 3.824.000 |
| Dirección Provincial de Energía | 10.857.329 |

El Poder Ejecutivo podrá disponer cuando resulte necesario a requerimiento de los organismos, reestructuraciones y modificaciones a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

ARTICULO 14º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias con la única limitación de no alterar el total de erogaciones por finalidades fijados en los Artículos 1º y 4º, salvo cuando la generación de mayores recursos a la obtención de financiamiento adicional requiera una redistribución de los mismos en la composición institucional económica y por finalidad, la que podrá realizarla de acuerdo a las necesidades particulares que surjan durante su ejecución.

Dicha limitación queda exceptuada para la distribución de los créditos clasificados como Crédito Adicional, que por su naturaleza están destinados a compensar desequilibrios no previstos en la composición del Presupuesto General. Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y transformar cargos con la sola limitación de no modificar los totales, establecidos en el artículo 8º.

ARTICULO 15º.- Para las erogaciones correspondientes de servicios requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presupuesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como retribución de los servicios prestados.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

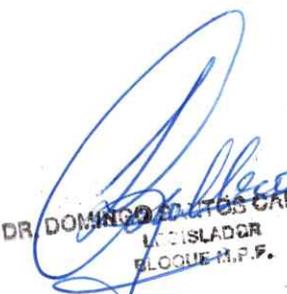
LEGISLATURA PROVINCIAL

ARTICULO 16º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las Partidas Específicas necesarias e incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y/o convenios nacionales de vigencia en el ámbito provincial. Dicha autorización estará limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional.

ARTICULO 17º.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos o financiamiento afectados deberán ajustarse en cuanto a sus montos y oportunidades a las cifras efectivas de aquellas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de certificados de obra o comprobante de ejecución, tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1º.

ARTICULO 18º.- El Poder Ejecutivo Provincial implementará los medios necesarios para incrementar en Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) la partida 0-07-01-5-40-03160-610 (becas) disminuyendo para tal fin, la partida 0-04-01-7-90-04110 (crédito adicional para financiar erogaciones corrientes) en Pesos QUINIENTOS MIL (\$ 500.000).

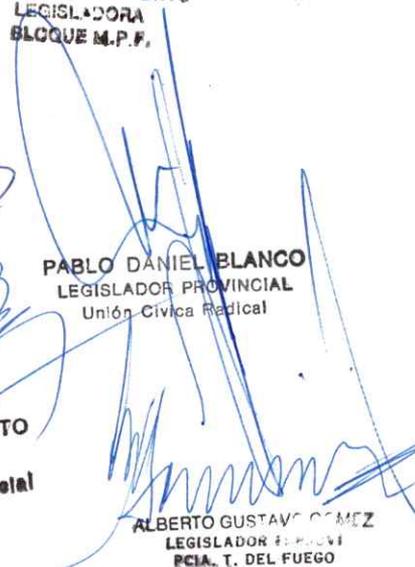
ARTICULO 19º.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia, Publíquese y Archívese.


DR. DOMINGO EDULTES CABALLERO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


MARIA GABRIELA SANTANA
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

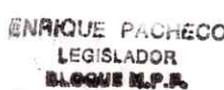

MARIA ANA JONTE
LEGISLADORA
BLOQUE M.P.F.

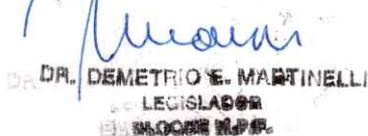

PAUL GERARDO PERLE
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


PABLO DANIEL BLANCO
LEGISLADOR PROVINCIAL
Unión Cívica Radical


OSVALDO PIZARRO
PRESIDENTE
BLOQUE FRE.JU.VI.


OSCAR BIANCIOTTO
Legislador
Legislatura Provincial


ENRIQUE PACHECO
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


DR. DEMETRIO E. MARTINELLI
LEGISLADOR
BLOQUE M.P.F.


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
LEGISLADOR PROVI
PCIA. T. DEL FUEGO

5